



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Mayo de 2015.

No. 060

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

2 - 4

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 12 de Badiraguato.- Reglamento para el Otorgamiento de Becas del municipio de Badiraguato.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional CLN-LCP-05/2015. «Adquisición de Aceites y Lubricantes».

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2015.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipios de Culiacán y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2015.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Salvador Alvarado y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2015.

5 - 19

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

20 - 32

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ, Presidente Municipal de Badiraguato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión ordinaria número treinta y dos celebrada el día jueves 30 de abril de 2015, el H. Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio, de las facultades conferidas en los artículos 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 79, 80 fracción I, y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien expedir el siguiente Reglamento Para el Otorgamiento de Becas del Municipio de Badiraguato, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

La función a cargo del Estado Mexicano de impartir educación, es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y se considera como un factor determinante para adquirir conocimientos y formar al hombre inculcándole un sentido de solidaridad social.

La educación es considerada un servicio público y, por tanto está sujeto a un régimen jurídico administrativo que garantiza su presentación a través de una actividad técnica, cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y continua la necesidad colectiva encomendada al Estado de educar, instruir y formar a los individuos que habitan en el territorio de la República.

Bajo esa perspectiva es interés de este H. Ayuntamiento ampliar el sistema de becas económicas dentro del Municipio de Badiraguato, con el fin de que los beneficiarios se ayuden en los gastos paralelos que genera la actividad de recibir educación gratuita de parte de cualquiera de las dependencias del orden público.

Con ello se pretende que el educando se mantenga activo en las escuelas públicas, inhibiendo el fenómeno de la deserción escolar que a últimas fechas ha mostrado porcentajes en aumento.

DECRETO NÚMERO 12 REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación para el otorgamiento de becas dentro del municipio de Badiraguato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por beca, el estímulo económico mensual que el H. Ayuntamiento destine por ese concepto a favor de los beneficiarios seleccionados y en su momento el Consejo Municipal de Becas habrá de revisar y aprobar la cantidad mensual para cada años del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 3.- Las becas las concederá el H. Ayuntamiento a estudiantes de los niveles educativos (primaria, secundaria, bachillerato y profesional) y serán autorizadas únicamente para aquellos estudiantes más sobresalientes y de escasos recursos. El apoyo económico se hará efectivo de manera mensual, el estímulo económico será únicamente para los meses del año lectivo, esto es, del mes de febrero a noviembre, sin incluir los meses de enero y diciembre del mismo año, por lo que solamente se pagaran diez meses.

ARTÍCULO 4.- La función operativa recaerá el titular del área del Instituto Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 5.- Se otorgará preferentemente en igual cantidad económica para todos los niveles educativos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BECAS

ARTÍCULO 6.- El consejo Municipal de Becas se integrará por:

I.-Un presidente. Que será el Presidente Municipal.

II.-Un secretario. Será el Regidor de la Comisión de Educación.

III.-Un secretario Técnico. Que será el Director del Instituto Municipal de Cultura.

IV.- Primer Vocal. Que será el Regidor de la Fracción Mayoritaria del Cabildo.

M40. 20

RNO. 1017 3009

V.- Segundo Vocal. Que será el Director del Instituto Municipal de la Juventud

VI.- Tercer Vocal. Que será el Regidor de la Comisión de Juventud y Deporte.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Becas realizará las siguientes funciones:

I.- Aprobar las convocatorias para el otorgamiento de becas municipales, así como autorizar su difusión

II.- Decidir el otorgamiento de becas seleccionado a los candidatos idóneos conforme al presente reglamento

III.- Las demás que señalen otras leyes y/o ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Becas celebrará dos reuniones ordinarias en el transcurso del año, de las que levantará la minuta respectiva. La primera se celebrará en el mes de enero y tendrá por objeto expedir la convocatoria destinada a los alumnos que deseen obtener la beca. La segunda reunión se llevará a cabo al inicio del mes de febrero para seleccionar a los becarios, igualmente podrá celebrar reuniones extraordinarias, según lo considere oportuno.

ARTÍCULO 9.- Las decisiones del Consejo Municipal de Becas podrán aprobar el otorgamiento de becas a estudiantes de otros niveles educativos siempre que a juicio de sus integrantes sea una acción plenamente justificada.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Becas podrá aprobar el otorgamiento de becas a estudiantes de otros niveles educativos, siempre que a juicio de sus integrantes sea una acción plenamente justificada.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN ASPIRANTES A BECARIOS

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes a tener una beca, deberán de reunir los requisitos siguientes

I.- Ser residente del municipio de Badiraguato.

II.- Estudiar en un centro educativo público.

III.- Ser alumno sobresaliente y de escasos recursos

IV.- Formular solicitud escrita ante la Dirección de Acción Social, firmada por quienes ejercen la patria potestad o la custodia del aspirante a beca.

V.- Acta de nacimiento certificada por el Oficial del Registro Civil correspondiente

VI.- Copia de calificaciones (boleta o constancia), y

VII.- Comprobante de domicilio,

ARTÍCULO 12.- El beneficio de la beca que se otorga a favor de los alumnos seleccionados no será transferible ni heredable

ARTÍCULO 13.- El aspirante a becario para ser sujeto elegible no deberá ser beneficiario, de otro tipo de beca o similar.

CAPÍTULOS IV EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Los aspirantes a becarios recibirán sus solicitudes en las oficinas del Instituto Municipal de Cultura del municipio de Badiraguato, debiendo esta dirección, acusar recibo de las mismas. El periodo para la presentación de las solicitudes será del 15 al 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 15.- La revisión y análisis de las solicitudes de los aspirantes a becarios se concentrarán en el área del Instituto de Cultura Municipal, quien los turnará al Consejo Municipal de Becas para la selección de los becarios, apoyados por las constancias que acrediten ser alumnos sobresalientes y de escasos recursos, entrevistas e investigaciones que él mismo considere pertinentes.

ARTÍCULO 16.- Los resultados de la selección de becarios serán comunicados a los alumnos interesados por el Instituto Municipal de Cultura, en un plazo que no deberá exceder del día 15 de febrero de cada año, debiendo publicarse oportunamente en el estrado de esta Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 17.- La duración del beneficio de la beca será por 10 (diez meses), siempre y cuando demuestre su permanencia en la escuela, quien desee continuar con el beneficio deberá apearse a lo que marca la próxima convocatoria.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 18.- La beca será pagada en la Tesorería del H Ayuntamiento de Badiraguato.

ARTÍCULO 19.- Para cobrar la beca, el titular deberá identificarse ante el responsable de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Badiraguato, con alguno de los siguientes documentos:

1.- constancia reciente de la escuela y/o boleta de calificaciones.

2.- credencial de estudiante o Curp.

ARTÍCULO 20.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán analizados, discutidos y resueltos por el Consejo Municipal de Becas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Reglamento Para el Otorgamiento de Becas del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, de fecha 13 de octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial número 125 del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento para el otorgamiento de Becas del Municipio de Badiraguato, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).



PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROF. LEOPOLDO LARA URIARTE

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México el día 30 (treinta) de abril del año 2015 (dos mil quince)



PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROF. LEOPOLDO LARA URIARTE